NOTARÍA SEGUNDA

CANTÓN LATACUNGA

Dra. Diana Palma Pacheco

COPIA

TERCERA

De la Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA AMIGOS Y ASOCIADOS TRANSPORTE "AMIASOTRANS S.A."

Otorgada por JORGE ARMANDO AIMACAÑA GUILCATOMA Y OTROS.

A favor de

El 5 DE MAYO DEL 2014.

Parroquia LA MATRIZ.

Cuantía: US $ USD. 1.000,00

Latacunga a, 5 DE MAYO DEL 20 14.

E-mail:notariasegunda.latacunga@gmail.com
Márquez de Maenza y Quito
Latacunga - Ecuador
Telf.: (03) 280 8399

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Diana Palma Pacheco
CANTON LATACUNGA

2014-05-01-02-P003839 01

CONSTITUCIÓN DE LA "COMPAÑÍA AMIGOS Y ASOCIADOS TRANSPORTE DE CARGA AMIASOTRANS S.A."

OTORGADA POR:

JORGE ARMANDO AIMACAÑA GUILCATOMA, JORGE RAÚL AIMACAÑA YUGCHA, ÓSCAR RAFAEL AIMACAÑA MASAPANTA, JOSÉ LUIS ALQUINGA VIRACUCHA, JUDITH NORMA CÓNDOR TAIPE, LUIS WASHINGTON DOICELA TOAQUIZA, JOSÉ EDUARDO DOICELA TOAQUIZA, LEONIDAS CHANGO CHANGOTÁSIG, WILLIAN PATRICIO CHANGO MONGA, LUIS MARCELO FLORES GUANOLUISA, LUIS RUBÉN PAULA TOAQUIZA y LUIS ALBERTO SANIPATIN SILLO

CUANTÍA:

USD. 1.000,00

DI COPIAS

En la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, hoy día CINCO DE MAYO DEL DOS MIL CATORCE, ante mí, DOCTORA DIANA PALMA PACHECO, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN, comparecen a la celebración de esta escritura pública, las señoras: JORGE ARMANDO AIMACAÑA GUILCATOMA, de estado civil soltero; ÓSCAR RAFAEL AIMACAÑA MASAPANTA, de estado civil casado; JORGE RAÚL AIMACAÑA YUGCHA, de estado civil casado; JOSÉ LUIS ALQUINGA VIRACUCHA, de estado civil viudo; JUDITH NORMA CÓNDOR TAIPE, de estado civil casado; LUIS WASHINGTON DOICELA TOAQUIZA, de

estado civil casado; JOSÉ EDUARDO DOICELA TOAQUIZA, de estado civil casado; LEONIDAS CHANGO CHANGOTÁSIG, de estado civil casado; WILLIAN PATRICIO CHANGO MONGA, de estado civil casado; LUIS MARCELO FLORES GUANOLUISA, de estado civil casado; LUIS RUBÉN PAULA TOAQUIZA, de estado civil casado; y, LUIS ALBERTO SANIPATIN SILLO, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Latacunga, legalmente capaces para contratar y poder contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe y dicen: Que eleve a Escritura Pública la siguiente minuta cuyo tenor literal es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de Constitución de Compañía de SOCIEDAD ANÓNIMA, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura de Constitución de una Compañía Sociedad Anónima, los señores: JORGE ARMANDO AIMACAÑA GUILCATOMA, con C.C. No. 0501967152, de estado civil soltero; ÓSCAR RAFAEL AIMACAÑA MASAPANTA con C.C. No. 0502978836, de estado civil casado; JORGE RAÚL AIMACAÑA YUGCHA con C.C. No. 0500822275, de estado civil casado; JOSÉ LUIS ALQUINGA VIRACUCHA con C.C. No. 1702022557, de estado civil viudo; JUDITH NORMA CÓNDOR TAIPE con C.C. No. 1712758968, de estado civil casado; LUIS WASHINGTON DOICELA TOAQUIZA con C.C. No. 1712069002, de estado civil casado; JOSÉ EDUARDO DOICELA TOAQUIZA con C.C. No. 0502138928, de estado civil casado; LEONIDAS CHANGO CHANGOTÁSIG con C.C. No. 0700349996, de estado

civil casado; WILLIAN PATRICIO CHANGO MONGA con C.C. No. 1711795516, de estado civil casado; LUIS MARCELO FLORES GUANOLUISA con C.C. No. 0501343693, de estado civil casado; LUIS RUBÉN PAULA TOAQUIZA con C.C. No. 0501591846, de estado civil casado; y, LUIS ALBERTO SANIPATIN SILLO con C.C. No. 0501652226, de estado civil casado, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad; hábiles para contratar y obligarse, domiciliados en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, quienes expresan su voluntad de fundar la presente Compañía.- **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen la **COMPAÑÍA AMIGOS Y ASOCIADOS TRANSPORTE DE CARGA AMIASOTRANS S.A.**, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los Convenios de las Partes, a las normas del Código Civil, leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.- **CLÁSUSULA TERCERA: ESTATUTO.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denominara **COMPAÑÍA AMIGOS Y ASOCIADOS TRANSPORTE DE CARGA AMIASOTRANS S.A.**, la misma que se regirá con las leyes ecuatorianas, los presentes estatutos y especialmente la ley de Compañías. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se dedicara exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre. Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en

NOTARÍA SEGUNDA
CANTÓN LATACUNGA

esta materia. Para cumplir con su objetivo social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social. **ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de la Compañía es de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. El plazo podrá ampliarlo o reducirlo la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO CUARTO.-DOMICILIO.-** La Compañía tendrá como domicilio principal en la Parroquia Ignacio Flores, Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi; y, pudiendo establecer agencias sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero. **ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL.-** La Compañía tendrá un capital autorizado de DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, el capital suscrito en este acto constitutivo es de UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA dividido en MIL CUATROCIENTAS CUARENTA acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una, pagadas el sesenta y seis por ciento por once socios y el cien por ciento por un socio de conformidad con el siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL ADEUDADO	NÚMERO DE ACCIONES
Aimacaña Guilcatoma Jorge Armando	$ 120,00	$ 80,00	$ 40,00	120
Aimacaña Masapanta Óscar Rafael	$ 120,00	$ 80,00	$ 40,00	120

Aimacaña Yugcha Jorge Raúl	$ 120,00	$ 80,00	$ 40,00	120
Alquinga Viracucha José Luis	$ 120,00	$ 80,00	$ 40,00	120
Cóndor Taipe Judith Norma	$ 120,00	$ 80,00	$ 40,00	120
Doicela Toaquiza Luis Washington	$ 120,00	$ 80,00	$ 40,00	120
Doicela Toaquiza José Eduardo	$ 120,00	$ 80,00	$ 40,00	120
Chango Changotásig Leonidas	$ 120,00	$ 80,00	$ 40,00	120
Chango Monga Willian Patricio	$ 120,00	$ 120,00	$ 00,00	120
Flores Guanoluisa Luis Marcelo	$ 120,00	$ 80,00	$ 40,00	120
Paula Toaquiza Luis Rubén	$ 120,00	$ 80,00	$ 40,00	120
Sanipatin Sillo Luis Alberto	$ 120,00	$ 80,00	$ 40,00	120
TOTAL	$ 1440,00	$ 1000,00	$ 440,00	1440

El sesenta y seis por ciento de capital pagado por los once socios y el cien por ciento por un socio en numerario ha sido depositado en una cuenta especial en un Banco, documento bancario que se incorporará, la diferencia se cancelará en el plazo de un año, en numerario o especie.

ARTÍCULO SÉXTO: TÍTULOS.- Se emitirá, títulos que certifiquen la propiedad de las acciones de acuerdo con las normas de la Ley de Compañías; y, serán firmadas por

el Presidente y Gerente. **ARTÍCULO SEPTIMO: LIBROS.-** La Compañía llevará un libro de acciones y accionistas, en él se inscribirá los títulos y certificados nominativos, así como las transferencias y modificaciones al derecho sobre las acciones. **ARTÍCULO OCTAVO: NEGOCIACIONES DE LAS ACCIONES.-** El derecho de negociar las acciones no tienen limitación, y se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO NOVENO: ADMINISTRACIÓN DE LA COMPANÍA.-** La compañía estará gobernada por la Junta General y administrativa por el Directorio, el Presidente y el Gerente, de acuerdo con los preceptos que consta a continuación. **CLÁUSULA CUARTA.- ARTICULO DÉCIMO: JUNTA GENERAL DE ACCIONES.-** La Junta General de Accionistas de la Compañía legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la sociedad. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** las Juntas Generales de Accionistas pueden ser ordinarias y extraordinarias.- **QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN.-** Se consideran legalmente constituidas en primer y única convocatoria solo si los concurrentes presentes más del cincuenta por ciento del capital pagado. La junta en segunda convocatoria de quórum especial de instalación, se reunirá con el número de accionistas presentes, sin que pueda cambiarse la agenda u objeto de la convocatoria.- **QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.-** Se instalara de conformidad con el articulo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: JUNTA ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria se reunirá

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Diana Palma Pacheco
CANTON LA ACUNGA

una vez al año, por lo menos dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer, considerar y resolver lo concerniente sobre las cuentas, balances, estados financieros e informe de los administradores y del Comisario, acerca del negocio social: resolver sobre la distribución de beneficios y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día. Según la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: JUNTA EXTRAORDINARIA.-** La Junta Extraordinaria de Accionistas se reunirá cuando fuere convocada por iniciativa del Gerente o a petición de los accionistas que represente cuando menos el veinte y cinco por ciento del capital social, para conocer exclusivamente los puntos señalados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CONVOCATORIA.-** La Junta General, sea ordinaria o Extraordinaria. Será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicios de lo establecido en el artículo doscientos trece. La convocatoria de señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre artículos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los Comisarios pueden convocar a junta general. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** Si en cualquier lugar del Ecuador, estuviere presente o representando la totalidad del

capital pagado de la Compañía, podrá instalarse en Junta General Universal, sin necesidad de convocatoria previa, siempre y cuando el acta de la Junta sea firmada por todos los asistentes. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉXTO: REPRESENTACIÓN.-** Los accionistas pueden delegar su representación para las Juntas, mediante simple carta-poder dirigida al Presidente para cada ocasión o mediante escritura pública. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: VOTOS.-** Por cada acción pagada de UN DÓLAR, su propietario tiene derecho a un voto. Las resoluciones de la Junta General se tomarán mediante mayoría absoluta del capital suscrito y pagado, es decir con la mitad más uno; las resoluciones adoptadas obligan a todos los accionistas, dejando a salvo el derecho de oposición previsto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** A la Junta General de Accionistas válidamente constituida, a más de las atribuciones determinadas en la Ley, le corresponde las siguientes: a.- Designar al Presidente, al Gerente y Secretario; removerlos y fijar sus sueldos, nombrar el Directorio, analizar los balances, anexos y los informes que presenten anualmente el Gerente y comisario y resolver acerca de la distribución y beneficios, b.- Acordar las modificaciones al contrato social; c.- Interpretar el presente Estatuto; d.- Dictar los reglamentos que se considere conveniente para la marcha de la sociedad; e.- Resolver sobre la función, transformación, disolución y liquidación de la compañía y fijar procedimientos para la

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Diana Palma Pacheco
CANTON LATACUNGA

liquidación; f.- Resolver sobre el aumento o disminución del capital social; g.- Acordar el establecimiento de sucursales o agencias de la Compañía; h.- Autorizar al Presidente y Gerente el otorgamiento de poderes y resolver cualquier asunto puesto a su consideración por el Presidente o Gerente. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE, DEL SECRETARIO Y DE LAS ACTAS.-** La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía quien en caso de ausencia o falta temporal será reemplazado por el Gerente quien hará la veces de Secretario de la Junta quien en caso de ausencia será reemplazado por un Ad-Hoc. Las actas de las Juntas Generales serán asentadas y numeradas en el libro qué se llevará para el efecto; estarán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta y se sujetarán a lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO: DEL DIRECTORIO.-** El Directorio está conformado por un presidente del directorio, Gerente y cuatro vocales accionistas o no de la Compañía, estos con voz y voto, el Gerente actuara como secretario del organismo con voz informativa. El Directorio será presidido por el presidente del directorio, se reunirá ordinariamente una sola vez al mes y extraordinariamente las veces que sean necesarias, en ambos casos previa convocatoria, que será realizada por el Presidente del directorio, mediante comunicación escrita con veinte y cuatro horas de anticipación por lo menos, el quórum para las sesiones del directorio lo harán tres de sus miembros y las resoluciones serán tomadas por el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes. Son atribuciones del

Directorio: a) Conocer y resolver sobre las propuestas de trabajo y sus cotizaciones, que le sean sometidas por el Gerente; b) Autorizar las adquisiciones y enajenaciones cuando sobrepasen del monto autorizado; y, c) Más atribuciones que la Ley le concede. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente es nombrado por la Junta General de accionistas para un período de DOS años.- Sus atribuciones son las siguientes: a) Presidir las Juntas Generales y del Directorio; b) Autorizar con su firma los contratos de enajenación de bienes inmuebles o en los que se constituyan gravámenes sobre los bienes patrimoniales, siempre que esté autorizado por la Junta General de Accionistas; c) Presentar el informe anual de actividades, proyectos y resoluciones que considere necesarios; d) Velar por el cumplimiento de la Ley, el Estatuto y las resoluciones de la Junta General; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente los títulos de las acciones; y, f) todas las demás atribuciones que le confiere la Ley de Compañías y las resoluciones de la Junta General. En caso de ausencia temporal del Presidente lo sustituirá en sus funciones el Gerente. Si la ausencia fuera definitiva, la Junta General nombrara un nuevo Presidente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL GERENTE.-** Habrá un Gerente que será nombrado por la Junta General para un periodo de DOS años pudiendo ser accionista o no de la Compañía. Sus deberes y atribuciones son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía b) Dirigir y coordinar la marcha administrativa de la empresa,

nombrando, removiendo y señalando remuneraciones del personal c) Girar y aceptar cheques, ceder, endosar y transferir a nombre de la Compañía toda clase de documentos; d) Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otras formas, siempre en relación con los negocios de la Compañía; Autorizar adquisiciones enajenaciones en el giro del negocio, hasta por un monto igual al capital autorizado; e) Designar personas de entre los accionistas y funcionarios de la Compañía para firmar cheques, otorgar poderes y revocar la designación: f) Dirigir el archivo, contabilidad y correspondencia de la Compañía; g) Presentar a la Junta General dentro de los sesenta días de concluido el ejercicio económico el balance anual respectivo, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de los beneficios sociales; h) Llevar el libro de actas de las Juntas Generales y actuar como Secretario de este organismo; y, i) Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y el estatuto. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LA SUBROGACIÓN DEL GERENTE.-** En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o permanente del Gerente este será subrogado por el Presidente con todas sus atribuciones, incluida la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- **DISPOCICIONES DE TRÁNSITO: ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: PERMISOS DE OPERACIÓN.-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Diana Palma Pacheco
CANTON LATACUNGA

servicios de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad por consiguiente no son susceptibles de negociación.- ARTICULO.- **VIGÉSIMO QUINTO.-** La reforma del Estatuto, aumento o cambios de unidades, variación del servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuara la Compañía, previo informe favorable de Los competentes organismos de Tránsito. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: REPARTO DE UTILIDADES.-** La Junta General resolverá la forma del reparto de utilidades, de conformidad con la ley. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DERECHOS Y OBLIGACIONES INCLUYENTES DE LOS ACCIONISTAS.-** A más de los derechos y obligaciones que la Ley establece para el accionista, atenta la naturaleza de esta Empresa, se establece que cada uno de los accionistas, de ser posible mantenga por lo menos una unidad de transporte en condiciones idóneas permanentemente a disposición

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Diana Palma Pacheco
CANTÓN LATACUNGA

de la Gerencia, para cubrir los servicios del objetivo social, con las consecuencias previstas en el Articulo doscientos diez y nueve de la Ley de Compañías vigente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: FINALIZACION DEL COMISARIO.** La Junta General nombrará para DOS años, un Comisario, para el estudio, examen y análisis de las operaciones y actividades de la Compañía, ejercerá las más amplias facultades de fiscalización y control, en especial sobre garantías y balances periódicos, informando a la Junta General sus observaciones y recomendaciones, para la mejor administración de la empresa.- El Comisario puede o no ser accionista de la compañía, y está facultado para convocar a Juntas Generales de accionistas, en los casos previstos en la Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento sujetándose en todo lo dispuesto en la Ley de Compañías. En caso de disolución y liquidación si no hay oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador al Gerente: caso contrario, la Junta General nombrara un liquidador principal y un suplente, señalando sus atribuciones y deberes. **ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** Salvo disposición estatutaria en contrario de las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Diana Palma Pacheco
CANTON LATACUNGA

En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. El estatuto o la junta general podrán acordar la formación de una reserva especial para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto en los incisos anteriores. De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la junta general. Sin embargo, en las compañías cuyas acciones se hubieren vendido en oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. Estas compañías, podrán también, previa autorización de la junta general, entregar anticipos trimestrales o semestrales, con cargo a resultados del mismo ejercicio.- **CLÁUSULA QUINTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los socios nombran por unanimidad como Presidente de la Compañía al señor JOSÉ LUÍS ALQUINGA VIRACUCHA; y, como Gerente al señor JORGE RAÚL AIMACAÑA YUGCHA.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez de esta escritura.- (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL).- Minuta que se

encuentra firmada por el Abogado Franklin Tarco Guilcamaigua.- matrícula número 05-2010-65, del Foro de Abogados.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los mandatos y preceptos legales y leída que fue la presente escritura a los comparecientes, se ratifican en ella y firman en unidad de acto, con la suscrita Notaria, de todo lo cual DOY FE.-

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Diana Palma Pachero
CANTON LATACUNGA

f) Jorge Armando Aimacaña Guilcatoma
C. C. 0501967152

f) Jorge Raúl Aimacaña Yugcha
C. C. 0500822275

f) Óscar Rafael Aimacaña Masapanta
C. C. 0502477883-6

f) José Luis Alguinga Viracucha
C. C. 1702022557

f) Judith Norma Cóndor TAIPE
C. C. 171275846-8

f) Luis Washington Doicela Toaquiza
C. C. 1712069002

f) José Eduardo Doicela Toaquiza
C. C. 0502158429

f) Leonidas Chango Changotásig
C. C. 0700349996

Dra. Diana Palma Pachero
NOTARÍA SEGUNDA
DEL CANTÓN LATACUNGA

f) Willian Patricio Chango [illegible]

C. C. 177179551-6

f) Luis Marcelo Flores Guanoluisa

C. C. 0501343693

f) Luis Rubén Paula Toaquiza

C. C. 050159846

f) Luis Alberto Sanipatin Sillo

C. C. 050165222-6

Dra. Diana Palma Pacheco
NOTARÍA SEGUNDA
DEL CANTÓN LATACUNGA

Se otorgó ante mi, y en fé de ello confiero esta ~~TERCERA~~ COPIA CERTIFICADA sellada y firmada el ~~mismo~~ día de su celebración.

Dra. Diana Palma Pacheco
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN LATACUNGA

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Diana Palma Pacheco
CANTON LATACUNGA

RA. . .

. . . **ZÓN:** Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA "COMPAÑÍA AMIGOS Y ASOCIADOS TRANSPORTE DE CARGA AMIASOTRANS S.A.", otorgada por los señores Jorge Armando Aimacaña Guilcatoma, Jorge Raúl Aimacaña Yugcha, Óscar Rafael Aimacaña Masapanta, José Luis Alquinga Viracucha, Judith Norma Cóndor Taipe, Luis Washington Doicela Toaquiza, José Eduardo Doicela Toaquiza, Leonidas Chango Changotásig, Willian Patricio Chango Monga, Luis Marcelo Flores Guanoluisa, Luis Rubén Paula Toaquiza Y Luis Alberto Sanipatin Sillo, el cinco de mayo del año dos mil catorce, ante la doctora DIANA PALMA PACHECO, Notaria Segunda del cantón Latacunga, en esa fecha, senté razón del contenido de la Resolución No.- SC-IRA-2014,233, dictada por la Dra. Alexandra Espín Rivadeneira, Intendenta de Compañías de Ambato, el 4 de junio del año 2.014, mediante la cual se APRUEBA en todas y cada una de sus partes constantes en la mencionada Compañía.- Latacunga a, diez de junio del año dos mil catorce.-

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Diana Palma Pacheco
CANTÓN LATACUNGA

DRA. DIANA PALMA PACHECO
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN LATACUNGA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:AMBATO

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Diana Palma Pacheco
CANTON LATACUNGA

NUMERO DE TRÁMITE: 7506613
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: AIMACANA YUGCHA JORGE RAUL
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/05/2013 12:26:50 PM

PRESENTE:

CON EL FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS Y LA INFORMACIÓN QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA ARROJADO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA AMIGOS Y ASOCIADOS TRANSPORTE DE CARGA AMIASOTRANS S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/05/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE, EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SANDRA SÁNCHEZ RUALES
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Diana Palma Pacheco
CANTON LATACUNGA

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO
V 052-012780

Latacunga, 06 de Marzo del 2014

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis Consideraciones:

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de **"COMPAÑÍA DE AMIGOS Y ASOCIADOS TRANSPORTE DE CARGA AMIASOTRANS S.A"**, el valor de USD $ 1000.00 (**MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**), el cual ha sido consignado por las siguientes personas:

AIMACAÑA GUILCATOMA JORGE ARMANDO	$ 80.00
AIMACAÑA MASAPANTA OSCAR RAFAEL	$ 80.00
SANIPATIN SILLO LUIS ALBERTO	$ 80.00
ALQUINGA VIRACUCHA JOSÉ LUIS	$ 80.00
CONDOR TAIPE JUDITH NORMA	$ 80.00
DOICELA TOAQUIZA LUIS WASHINGTON	$ 80.00
DOICELA TOAQUIZA JOSE EDUARDO	$ 80.00
CHANGO CHANGOTASIG LEÓNIDAS	$ 80.00
CHANGO MONGA WILLIAN PATRICIO	$ 120.00
FLORES GUANOLUISA LUIS MARCELO	$ 80.00
PAULA TOAQUIZA LUIS RUBEN	$ 80.00
AIMACAÑA YUGCHA JORGE RAÚL	$ 80.00
TOTAL	**$1000,00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Cordialmente.

BANCO DE GUAYAQUIL

REV.06-99 COD. 108144

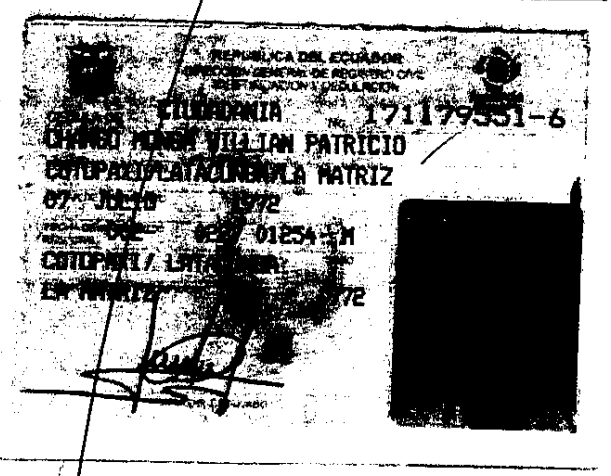
CIUDADANIA
1711795516-6
CHANGO MONGA WILLIAN PATRICIO
COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ
07 JULIO 1972
CHANGO MONGA WILLIAN PATRICIO
07 JULIO 1972

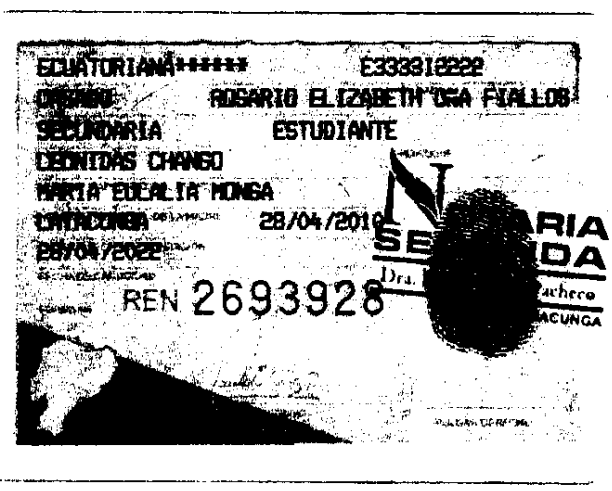
ECUATORIANA***** E333312222
ROSARIO ELIZABETH UNA FIALLOS
SECUNDARIA ESTUDIANTE
CHANGO
MARIA CECILIA MONGA
28/04/2010
28/04/2022
REN 2693928

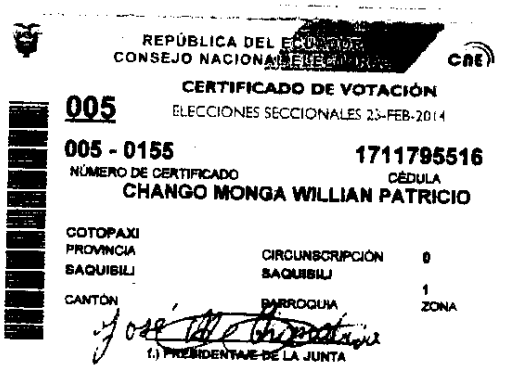
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
005
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
005 - 0155
NÚMERO DE CERTIFICADO
1711795516
CÉDULA
CHANGO MONGA WILLIAN PATRICIO
COTOPAXI
PROVINCIA
SAQUISILI
CANTÓN
SAQUISILI
CIRCUNSCRIPCIÓN
1
ZONA
(.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

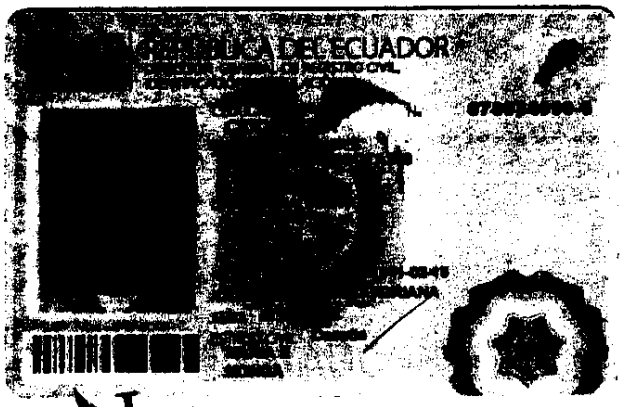

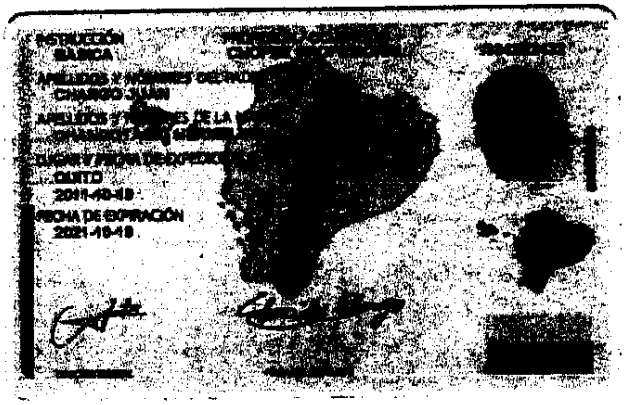

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Diana Palma Pacheco
CANTÓN LATACUNGA

REPÚBLICA DEL [redacted]
CONSEJO NACIONAL [redacted]

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

005

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005 - 0145 — NÚMERO DE CERTIFICADO

0700349996 — CÉDULA

CHANGO CHANGOTASIG LEONIDAS

COTOPAXI		
PROVINCIA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
SAQUISILI	SAQUISILI	
CANTÓN	PARROQUIA	1 ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

2

NOTARIA SEGUNDA
Dra. [illegible] Palma Pacheco
CANTÓN LATACUNGA

INSTRUCCIÓN: BASICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: JORNALERO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: SANIPATIN TISALEMA JOSE [illegible]
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: SILLO MASAPANTA TRANCITO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: LATACUNGA 2013-10-28
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-10-28

V3343V1422

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N° 050165222-6

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES: SANIPATIN SILLO LUIS ALBERTO
LUGAR DE NACIMIENTO: COTOPAXI LATACUNGA TOMAIZO
FECHA DE NACIMIENTO: 1966-09-04
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: CASADO MARIA BEATRIZ CONDOR ALAJO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

011
011 - 0049
NÚMERO DE CERTIFICADO
0501652226
CÉDULA

SANIPATIN SILLO LUIS ALBERTO

COTOPAXI
PROVINCIA
LATACUNGA
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN: 0
TRACAZO
PARROQUIA
ZONA: 0

EL PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

3/

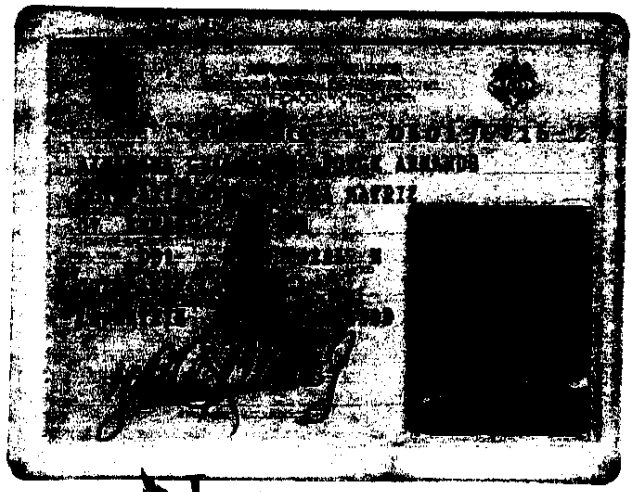

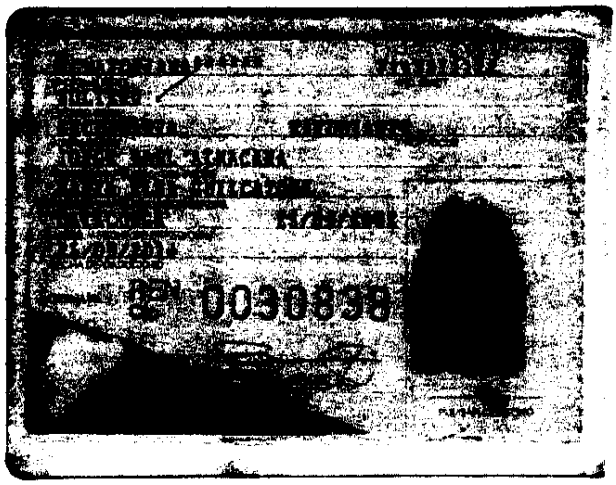

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Diana Palma Pacheco
CANTÓN LATACUNGA

REPÚBLICA DEL E[redacted]
CONSEJO NACIONA[redacted]

CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

001 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001 - 0126 NÚMERO DE CERTIFICADO

0501967152 CÉDULA

AIMACAÑA GUILCATOMA JORGE ARMANDO

COTOPAXI		
PROVINCIA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
LATACUNGA	IGNACIO FLORES	
CANTÓN	PARROQUIA	0 ZONA

[illegible] PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

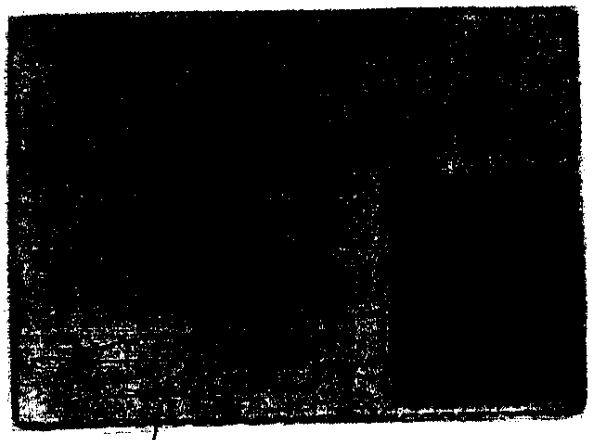

REPÚBLICA DEL E...
CONSEJO NACIONA...

CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

005 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005 - 0007
NÚMERO DE CERTIFICADO

0502138928
CÉDULA

DOICELA TOAQUIZA JOSE EDUARDO

COTOPAXI
PROVINCIA

SIGCHOS
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0

SIGCHOS 1

PARROQUIA ZONA

EL PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

[redacted]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171275896-8

[redacted]

APELLIDOS Y NOMBRES [illegible]

FECHA DE NACIMIENTO 1973-05-10
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
EDGAR FABIAN
MOLINA AIMACAÑA

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
[illegible]

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
XXXXXXXXXX

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CONDOR [illegible]

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
LATACUNGA
2013-04-19

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-04-19

DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

[redacted]

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Diana Palma Pacheco
CANTÓN LATACUNGA

REPÚBLICA DEL [redacted]
CONSEJO NACIONA[redacted] cne

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

007 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

007 - 0008 **1712758968**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

CONDOR TAIPE JUDITH NORMA

COTOPAXI
PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
LATACUNGA IGNACIO FLORES 0
CANTÓN PARROQUIA ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

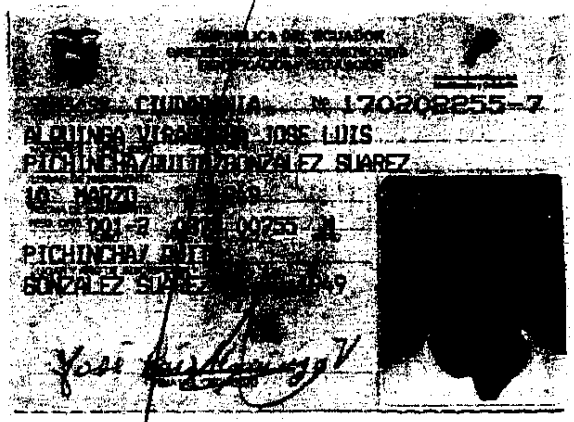

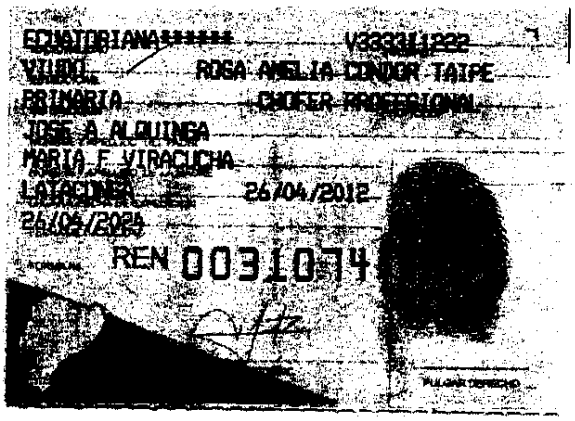

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Diana Palma Pacheco
CANTÓN LATACUNGA

REPÚBLICA DEL E
CONSEJO NACIONA
CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

001 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001 - 0296 NÚMERO DE CERTIFICADO

1702022557 CÉDULA

ALQUINGA VIRACUCHA JOSE LUIS

PICHINCHA PROVINCIA

QUITO CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 2

CENTRO HISTORICO PARROQUIA

4 ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

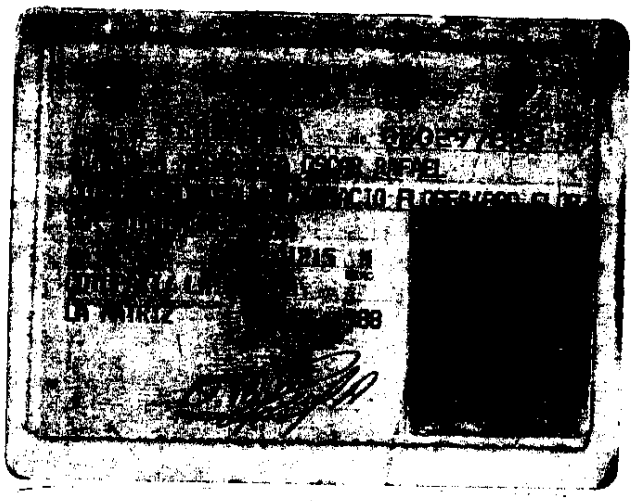

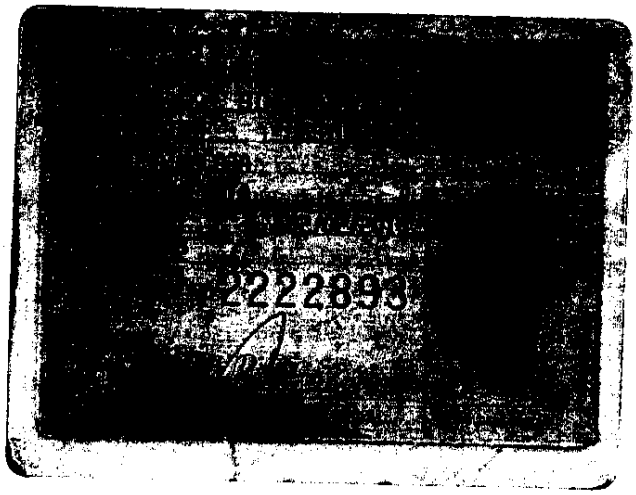

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

001 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001 - 0164 NÚMERO DE CERTIFICADO

0502978836 CÉDULA

AIMACAÑA MASAPANTA OSCAR RAFAEL

COTOPAXI
PROVINCIA

LATACUNGA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
IGNACIO FLORES
PARROQUIA

0
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Diana Palma Pacheco
CANTÓN LATACUNGA

O. Rafael M.

1 8

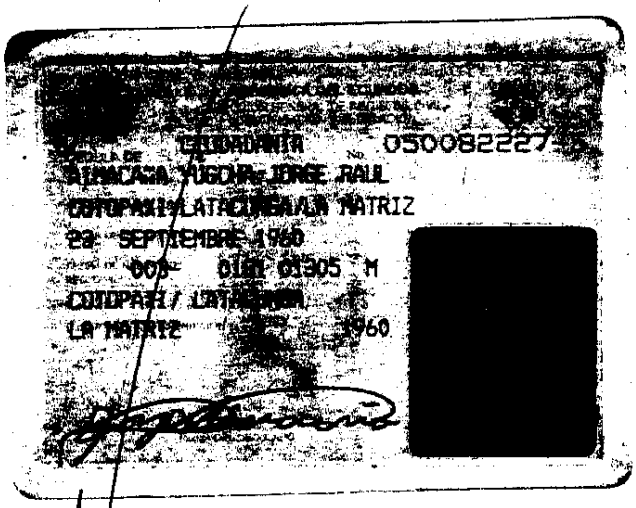

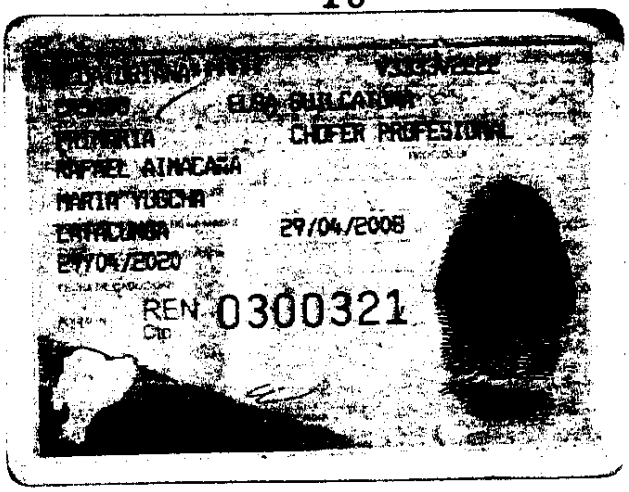

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Diana Palma Pacheco
CANTÓN LATACUNGA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

001 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001 - 0204 NÚMERO DE CERTIFICADO

0500822275 CÉDULA

AIMACAÑA YUGCHA JORGE RAUL

COTOPAXI
PROVINCIA

LATACUNGA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
IGNACIO FLORES
PARROQUIA

0
ZONA

f) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

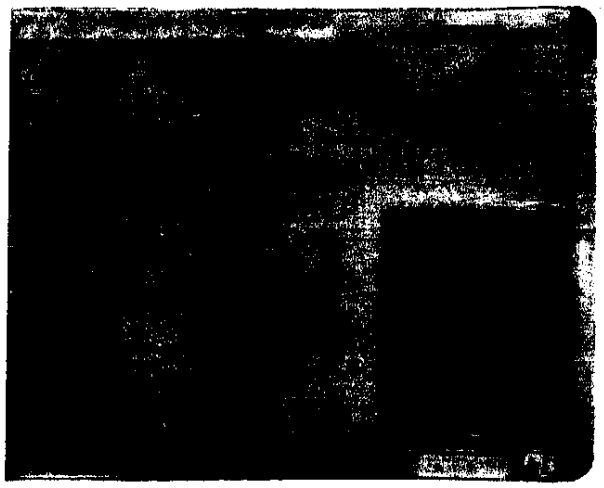

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

007 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

007 - 0226 1712069002
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

DOICELA TOAQUIZA LUIS WASHINGTON

COTOPAXI
PROVINCIA
SAQUISILI
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
SAQUISILI
PARROQUIA
1
ZONA

DE LA JUNTA

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Diana Palma Pacheco
CANTON LATACUNGA

10

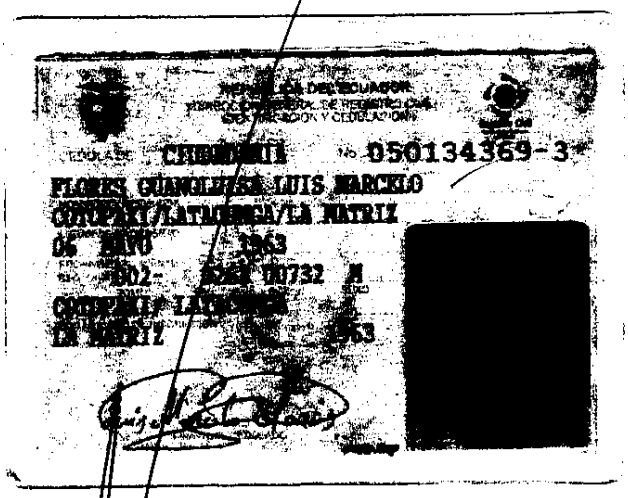

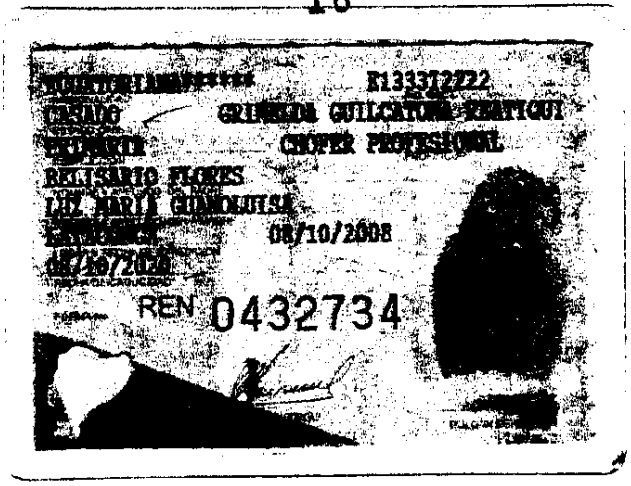

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

014 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

014 - 0082 NÚMERO DE CERTIFICADO — **0501343693** CÉDULA

FLORES GUANOLUISA LUIS MARCELO

COTOPAXI	PROVINCIA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
LATACUNGA	CANTÓN	ELOY ALFARO / SAN FELIPE	0
		PARROQUIA	ZONA

f.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Diana Palma Pacheco
CANTÓN LATACUNGA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

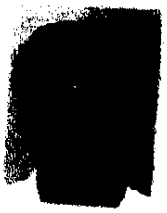

CÉDULA DE CIUDADANIA No. 050159184-6
APELLIDOS Y NOMBRES
PAULA TOAQUIZA
LUIS RUBEN
LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI
SIGCHOS
SIGCHOS
FECHA DE NACIMIENTO 1966-08-01
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARIANA
MASABANDA YANQUI

INSTRUCCIÓN BASICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN PELUQUERO
V4343V3242
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PAULA FRANCISCO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TOAQUIZA MARIA SALVADORA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-11-18
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-11-18

DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

010
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
010 - 0022
NÚMERO DE CERTIFICADO
0501591846
CÉDULA
PAULA TOAQUIZA LUIS RUBEN
PICHINCHA
PROVINCIA
MEJIA
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN CUTUGLAGUA 0
PARROQUIA 1
ZONA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Diana Palma Pacheco
CANTON LATACUNGA

RESOLUCIÓN Nº 002-CJ-05-2014-ANT-DPC

INFORME PREVIO CONSTITUCION JURIDICA

DIRECCION PROVINCIAL DE TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE COTOPAXI

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ingreso Nº ANT-DPC-2013-1635, de fecha 29 de noviembre del 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **COMPAÑIA AMIGOS Y ASOCIADOS TRANSPORTE DE CARGA AMIASOTRANS S.A.** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

QUE, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑIA AMIGOS Y ASOCIADOS TRANSPORTE DE CARGA AMIASOTRANS S.A.,** con domicilio en la Parroquia Ignacio Flores, Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOCE (12)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

Nº	NOMINA	Nº CEDULA CIUDADANIA
01	AIMACAÑA GUILCATOMA JORGE ARMANDO	0501967152
02	AIMACAÑA MASAPANTA OSCAR RAFAEL	0502978836
03	AIMACAÑA YUGCHA JORGE RAUL	0500822275
04	ALQUINGA VIRACUCHA JOSE LUIS	1702022557
05	CONDOR TAIPE JUDITH NORMA	1712758968
06	DOICELA TOAQUIZA LUIS WASHINGTON	1712069002
07	DOICELA TOAQUIZA JOSE EDUARDO	0502138928
08	CHANGO CHANGOTASIG LEONIDAS	0700349996
09	CHANGO MONGA WILLIAN PATRICIO	1711795516
10	FLORES GUANOLUISA LUIS MARCELO	0501343693
11	PAULA TOAQUIZA LUIS RUBEN	0501591846
12	SANIPATIN SILLO LUIS ALBERTO	0501652226

Que, el Departamento de Títulos Habilitantes de Cotopaxi mediante Informe favorable Nº 04-DTH-DPC-005-2014-ANT de 07 de enero del 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de carga pesada denominada **COMPAÑIA AMIGOS Y ASOCIADOS TRANSPORTE DE CARGA AMIASOTRANS S.A.**

Que, la Asesoría Jurídica de Cotopaxi mediante Informe Nº 002-AJ-DAC-005-2014-ANT de 11 de febrero del 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de carga pesada denominada **COMPAÑIA AMIGOS Y ASOCIADOS TRANSPORTE DE CARGA**

AMIASOTRANS S.A., por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de agosto de 2012, mediante Resolución Nº 059-DIR-2012-ANT, resuelve: Delegar a las Unidades Administrativas de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los informes previos técnico y jurídico, así como expedir las Resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

En uso de sus atribuciones que le otorga el Art. 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en concordancia con la Resolución Nº 059-DIR-2012-ANT de 1 de agosto del 2012.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑIA AMIGOS Y ASOCIADOS TRANSPORTE DE CARGA AMIASOTRANS S.A. con ámbito nacional** y domicilio en la Parroquia Ignacio Flores, Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar dentro del** transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Dirección Provincial Tránsito Cotopaxi de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial.

3. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

   "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico–estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social o exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

   El objeto social de la Compañía deberá decir:
   "La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesado a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

   Además deberá agregarse:
   "Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación".

"Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito".

"Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito".

"Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto,de acuerdo con el servicio a prestarse.

5. El presente informe previo emitido por la Dirección provincial del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial de Cotopaxi, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedida por la Institución y demás normas conexas.

6. Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Latacunga, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil catorce, en la Dirección Provincial de Regulación del Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Cotopaxi.

Ing. Daniela Karolys Cobo
DIRECTORA PROVINCIAL
***DE COTOPAXI* (E)**

LO CERTIFICO:

Celia Olmos de Parreño
SECRETARIA

Responsable de elaboracion: Celia Olmos B.-
Revisado por: Ing. Daniela Karolys.-

19

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC-IRA-14- 0001416

Ambato, [illegible]

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA AMIGOS Y ASOCIADOS TRANSPORTE DE CARGA AMIASOTRANS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO